

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARMINDA SOFIA ALVIZ DE FUENTES

DEMANDADO: TOMASA MARIA ALVIZ PEREZ DE CASTELLAR, MARTHA BEATRIZ ALVIZ PEREZ DE URZOLA, ROSALINA GONZALEZ BLANCO DE ALVIZ PEREZ, LILIA MARTINEZ DE ALVIZ PEREZ, CARMEN SUMOSA DE ALVIZ PEREZ, VIRGINIA TOUS DEL AVIZ PEREZ y personas indeterminadas
RADICACIÓN Nº 2023-00119-00

La señora **ARMINDA SOFIA ALVIZ DE FUENTES** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda **ACCIÓN DE PERTENENCIA** contra **TOMASA MARIA ALVIZ PEREZ DE CASTELLAR, MARTHA BEATRIZ ALVIZ PEREZ DE URZOLA, ROSALINA GONZALEZ BLANCO DE ALVIZ PEREZ, LILIA MARTINEZ DE ALVIZ PEREZ, CARMEN SUMOSA DE ALVIZ PEREZ, VIRGINIA TOUS DEL AVIZ PEREZ y personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa los siguientes documentos:

1. Certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, donde constan que sobre el inmueble descrito con los linderos y medidas arriba anotadas no aparece derecho real sujeto a registro a nombre de persona alguna.
2. Certificado de Paz y Salvo expedido por el Tesorero del Municipio de Santiago de Tolu, Sucre, de fecha 28 de abril de 2023, donde consta que se encuentra inscrito dicho inmueble en los libros de Catastro que se manejan en esa oficina, con la Referencia Catastral No 70820-000000-0069-0008-0-00000000.
3. Solicitud de Medidas y Linderos hecha por mi poderdante a la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal.
4. Acta del resultado de dicha visita y que se depreca al despacho tenga en cuenta esas nuevas medidas dentro de este proceso de prescripción.
5. Copia de la Escritura Pública N° 64 del 24 de febrero de 1989 por medio de la cual mi poderdante le hizo la venta a sus familiares descritos en el punto segundo del acapite de hechos.
6. Solicitud de Certificado Especial para juicio de pertenencia que se le hizo a la O.R.I.P., de Sincelejo, Sucre.
7. Certificado para juicio de Pertenencia expedido por la O.R.I.P.
8. Certificado de Paz y Salvo expedido por la autoridad competente.

Sin embargo, no se avista certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC respecto al bien objeto de la litis, razón por la cual al carecer de uno de aquellos documentos que deben acompañar la demanda se dispondrá su inadmisión.

Las anteriores razones conllevan a esta Judicatura a inadmitir la demanda conforme lo prevé el art. 90 C.G.P., al no reunir los requisitos formales antes señalados, por lo que se concederá a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane y, en caso de no ser corregida, se rechazará.

Del escrito de subsanación y sus anexos, si se llegare a realizar, apórtese copia para el archivo del Juzgado y la del traslado de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

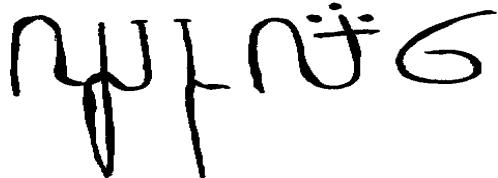
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por la señora **ARMINDA SOFIA ALVIZ DE FUENTES**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que corrija los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos, si se llegare a realizar, apórtese copia para el archivo del Juzgado y la del traslado de ley.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RAFAEL ANTONIO RAMOS BAIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.92.225.818** y Tarjeta Profesional **No. 85.777 del C. S. de la J**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25880d5b7088544bca646d167f0a36127f3489c25de9ef9b7d13ed325a95e41b
Documento generado en 10/11/2023 01:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>